

RADICADO: 2021 - 00126

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 6 de agosto de 2021 se allega, por la parte actora, constancia de haberse notificado la demanda, a través del correo electrónico, al señor Carlos Andrés Jiménez López, siendo ello realizado en la misma fecha. Por consiguiente se tiene por notificado el día 11 del mismo mes, empezando a correr el termino para contestar la demanda el día 12 de agosto de 2021, quien se pronuncia oportunamente, a través de apoderada judicial, manifestando ser ciertos los hechos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5.1, 2.5.7, 2.5.8, 2.5.15, 2.6, 2.12.1, 2.12.2, 2.13.1 y 2.13.3, parcialmente cierto el 2.4 y 2.5.2, No ser un hecho el 2.5, 2.14 y 2.13, Ser falso el 2.5.3, 2.5.4, 2.5.9, 2.5.10, 2.5.11, 2.5.18, 2.5.19, 2.5.20, 2.5.22, 2.5.23, 2.5.24, 2.5.25, 2.5.26, 2.5.27, 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13, No constarle el 2.5.5, 2.5.6, 2.5.12, 2.5.13, 2.5.14, 2.5.16, 2.5.21 y 2.8, haber venido en conversaciones de separarse, con relación al 2.5.17, no conocer de la deuda, en relación al 2.13.2, y vivir el demandado en el inmueble, con relación al 2.14, expresando no oponerse a la pretensión 3.1, con respecto a la solicitud de divorcio pero si frente a las causales, no oponiéndose a las pretensiones 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, ser presunción legal, con respecto a la pretensión 3.7, oponiéndose a las pretensiones 3.9 y 3.10, y sin oposición con respecto a la 3.11, formulando excepciones de fondo y en escrito separado demanda de reconvenición.

Armenia Q, octubre 19 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Veinte de Dos Mil Veintiuno

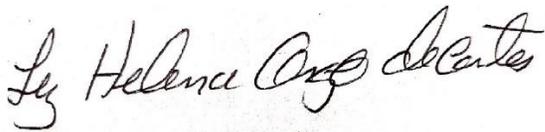
De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderada judicial, del señor CARLOS ANDRES JIMENEZ LOPEZ, a la abogada JESSICA DIAZ CORTES, quien se identifica con la C.C. No. 1.094.898.288 y la T.P. No. 264.463 del C.S.J.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Carlos Andrés Jiménez López, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente digital, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por el SENA regional Quindío, al indicar que el señor Carlos Andrés Jiménez López, no tiene vinculo contractual ni laboral con dicha entidad.

De igual forma se dispone incorporar al expediente digital lo comunicado por la apoderada judicial de la parte demandada, señor Jiménez López, con respecto al adjuntar el recibo de pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021 a favor de la menor María Paula Jiménez Hernández; ahora bien en relación a la solicitud del número de cuenta del despacho, a efectos de consignar la cuota alimentaria fijada, procede el despacho a indicarle al peticionario que ello lo podrá realizar en la cuenta No. 630012033003 del banco Agrario de Colombia - sucursal Armenia, con código del proceso 63001311000320210012600 en la cuenta depósitos de este Juzgado a nombre de la demandante, señora Gloria Enerieth Hernández Ramírez.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 186 de hoy, 21 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario